

**SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL
ENDOSO O ANEXO
GASTOS FÚNEBRES DEL ASEGURADO**

USO EXCLUSIVO SEGUROS BANRURAL

Para anexar a la Póliza No.

El presente Endoso queda sujeto a las Condiciones Generales y demás estipulaciones que le apliquen de la Póliza de Seguro de Vida Individual. La vigencia será la misma de la Póliza a la que se anexa.

La cobertura estará sujeta al pago de la prima de la Póliza y la prima convenida para la cobertura adicional descrita a continuación.

CLÁUSULA 1.- COBERTURA DEL ENDOSO

La Compañía se obliga a indemnizar a los beneficiarios, después de ocurrido el fallecimiento del asegurado. El límite de esta cobertura se determinará en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la Póliza.

La indemnización por concepto de gastos fúnebres no obliga a la Compañía a indemnizar la cobertura por fallecimiento del asegurado.

Esta cobertura se indemniza como una suma asegurada independiente a la de la cobertura básica.

CLÁUSULA 2.- LIMITES DE EDAD

La Compañía establecerá en las Condiciones Particulares y/o Especiales las edades mínima y máxima de aceptación para esta Cobertura.

CLÁUSULA 3.- NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Para que esta cobertura adicional tenga efecto, es condición indispensable que el o los beneficiarios notifiquen a la Compañía por escrito que ha ocurrido tal siniestro al asegurado en el plazo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 4.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE RECLAMACIÓN

La indemnización de este beneficio está supeditada a la presentación de la documentación completa requerida por la Compañía y que ampare el fallecimiento del asegurado.

El o los beneficiarios proporcionarán en caso de reclamación de gastos fúnebres, los siguientes documentos:

1. Copia por ambos lados del Documento Nacional de Identificación (DNI) del Asegurado.

2. Certificación de Acta Defunción original o copia debidamente autenticada, emitida por el Registro Nacional de las Personas (RNP).
3. Copia de la solicitud de seguro.
4. Formulario de identificación de Beneficiario final del reclamo, debidamente completado.
5. Cualquier otro documento que la Compañía estime conveniente y que sea necesario para la comprobación del siniestro.

La Compañía queda facultada para realizar las inspecciones que sean necesarias para evaluación y resolución del caso.